

México, Distrito Federal a trece de noviembre de dos mil doce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Francisco Javier Covarrubias Enriquez, Titular del Área de Quejas Y Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control y representante suplente del C. Juan Carlos Luna Velázquez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100008612**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100008612, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud:

“Expediente relacionado con el permiso de cogeneración de energía eléctrica de número E/914/COG/2012 otorgado por la CRE. Se solicita el expediente completo, desde su integración y todos los anexos que fueron presentados.”

Otros datos para facilitar su localización.

El permiso fue otorgado en términos de la Resolución RES/003/2012 de fecha 12 de enero de 2012.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el diecisiete de septiembre de dos mil doce a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables la solicitud de información, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha doce de octubre de dos mil doce, se recibió el oficio DGEER/081/2012 suscrito por el titular de la Unidad Administrativa, Dr. Alejandro Peraza García, mediante el cual informó que requería ampliar el plazo de respuesta por un período igual al original, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dado que se trata de un volumen considerable de documentos, y con el objeto de realizar la clasificación de cada uno de los elementos que componen la información requerida por el solicitante de forma correcta. Por lo anterior, previa autorización del Comité de Información, con esa misma fecha se le informó al solicitante a través del sistema INFOMEX, la ampliación del plazo, con el fundamento y motivos manifestados por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables. -----

CUARTO.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil doce se recibió de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables el oficio DGEER/095/2012, para dar a conocer lo siguiente:

(...)

El artículo 3, fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece como una de las atribuciones de la Comisión, otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.

A efecto de atender su solicitud, se hace entrega de la versión pública del expediente solicitado, ya que el original contienen información confidencial, clasificada como tal con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Se informa también que en los mismos, existen documentos con los que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y que contienen datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los datos personales que obren en una fuente de acceso público únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. Así lo dispone el Criterio 00013-09 emitido por el IFAI, mismo que puede ser consultado en <http://www.ifai.gob.mx/Criterios>. Con ello se da cumplimiento a las obligaciones de protección de datos personales, al remitir al solicitante a la fuente de acceso público, conforme lo dispone el artículo 42 de la ley en la materia.

Lo anterior, atiende la solicitud de información 1811100008612 del Sistema "Infomex" del Gobierno Federal en comento y fue revisado en sus aspectos legales por la DGAJ. (...)

[Énfasis añadido]

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la unidad administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de las dos versiones públicas, correspondiente al expediente de la solicitud permiso E/914/COG/2012 y todos sus anexos. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, los expedientes solicitados contienen partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Por otra parte, en el caso de los documentos que fueron entregados por el permisionario y que obran en un registro público, la Unidad Administrativa se ha limitado a citar la referencia para su localización en dicho registro, en apego al Criterio 00013-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la elaboración de la versión pública propuesta por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

(...)

- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

(...)

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Criterio 00013-09 del Pleno del IFAI.

Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público.

(...)

V. Este Comité revisó la propuesta de versión pública señalada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, determinando que cumple con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y*

entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006-.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, **confirmar la clasificación parcial del expediente, así como el acceso a la información requerida mediante una versión pública del expediente**, presentado por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, para ser entregada al solicitante mediante INFOMEX.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.

Notifíquese.

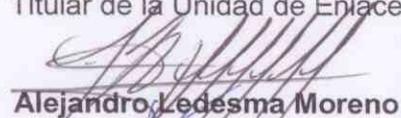
Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:

Presidente del Comité de Información



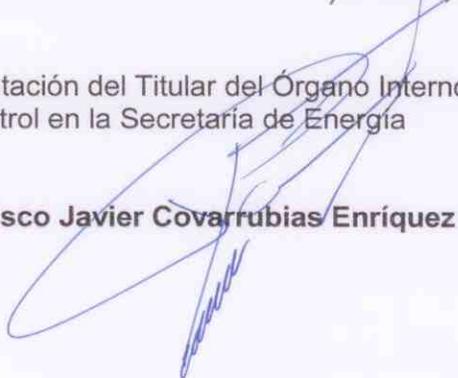
José María Lujambio Irazábal

Titular de la Unidad de Enlace



Alejandro Ledesma Moreno

En representación del Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía



Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez